

VISTO:

La Ordenanza N° 681/2016; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado instrumento legal se regula el régimen de licencias especial y extraordinaria que regirá para la administración pública municipal;

Que, los derechos de los agentes públicos nacen cuándo el funcionario o empleado toma posesión de su empleo y comienzan a ejercer las respectivas funciones, siendo un derecho de gran trascendencia percibir un sueldo como contraprestación por su trabajo en el desempeño de su función o empleo;

Que, las licencias tienen carácter de excepción, particular, siendo otorgadas a solicitud del interesado, en cualquier época del año en que ocurra el acontecimiento que la motive, resultando el trabajador temporariamente relevado del cumplimiento de su obligación de prestar el servicio, pese a continuar vigente la relación laboral;

Que, el plazo de la licencia mencionada debe ser computado para la antigüedad del agente en virtud de la vigencia de la relación de la función o empleo público, la que constituye una liberalidad de la autoridad competente que la otorga y, por tal motivo, no puede perjudicar los derechos que el trabajador adquiere en función de su antigüedad;

Que, debe reestructurarse el régimen de licencias especiales y extraordinarias para adaptarlo a las actuales posibilidades y necesidades del municipio;

Que, el art. 73 de la ley 1.028/93, faculta al Cuerpo a organizar la carrera administrativa;

Por ello, en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Establécese, que a todo agente hasta la categoría 24 inclusive, que integre el plantel de planta permanente de la Unidades de Organización 1 y 2 y haga uso de la licencia especial y extraordinaria regulada por la Ordenanza N° 681/2.016, se le realizarán los aportes jubilatorios y de obra social que corresponda al personal que preste servicio, y gozarán de la cobertura que brinde la Obra Social de los trabajadores del sector público de la Provincia (I.A.S.E.P.) y/o equivalente.-

ARTÍCULO 2º.- A los efectos indicados en el artículo 1º, se computará la suma de dinero equivalente al cien (100) por ciento del haber bruto que debería percibir, por el cumplimiento de sus funciones, en oportunidad de otorgarse la licencia especial y extraordinaria.-

ARTÍCULO 3º.- El agente que acceda a la licencia especial y extraordinaria, solo podrá usufructuarla una única vez durante el lapso de cinco (5) años, asistiéndole el derecho de solicitar nuevamente el otorgamiento de licencia especial y extraordinaria una vez transcurrido dicho periodo.-

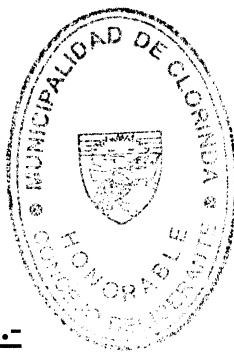
ARTÍCULO 4º.- Es facultad privativa del Intendente Municipal y del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, otorgar o denegar todo pedido de usufructo de licencia especial y extraordinaria, atendiendo a razones fundadas de servicio.-

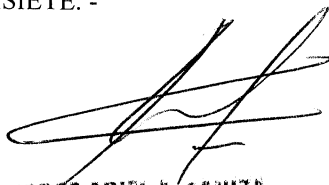
ARTÍCULO 5º.- El personal de la administración pública municipal al que le quepa el derecho de solicitar licencia especial y extraordinaria, deberá optar por solicitar la determinada por Ordenanza N° 681/2016 o aquella que contempla la ley 1362 (art. 4.8), no siendo ambas acumulativas.-

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese. -

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 736/2.017.-

Cde. Expdte. N° 89-P- 2.017 (Reg. H.C.D.)
afa